



MEMORIA URBANA *

Por causas que desconozco, los estudiosos que en España se han enfrentado a la historia del hecho urbano, por lo general, han utilizado casi siempre las mismas referencias documentales: aceptando que el urbanismo —como saber positivo— se desarrolla a partir del XIX y no existen antes estudios generales sobre la ciudad, han sido escasas las veces en que la atención se ha dirigido hacia otros campos del Saber en los que se plantease la necesidad de un cambio en la imagen de ciudad, en su organización o en sus equipamientos.

Ocurre, sin embargo, que tanto en los siglos XVII y XVIII como en los XIX o XX se realizó una importante reflexión sobre la ciudad, formalizada a través de textos de muy diferente naturaleza. Establecer así en Ciudad y Territorio una sección con carácter fijo que dé a conocer algunos de estos textos mal conocidos o poco difundidos significa recuperar una Memoria Urbana y ayudar a comprender cuáles fueron, a lo largo de la historia, los problemas y las soluciones que desde el conocimiento se formularon al tema de la ciudad hispana.

247



AVISO A LOS CARRUAGEROS.

Los Arrieros, Carreteros, y Tragineros, que por falta de camino destinado para ellos en el Prado, han transitado por el de los Coches, lo deberán ya hacer por el que se ha construido con nombre de Carruages sobre la Alcantarilla principal, desde los Registros de la Puerta de Atocha, hasta la casa de Medinaceli, y no mas, por ahora, para que consolidado aquel terreno, se afirme el empedrado, que ha de executarse en él.

Quando lleguen á este parage, se introducirán en Madrid, por cuyas calles andarán su camino, en caso de dirigirse ácia arriba; y si sucediese tener que baxar desde la Puerta de Recoletos, ó la de Alcalá para la de Atocha, se separarán del Prado en la entrada de la calle de Alcalá, y por Madrid se conducirán á la esquina de la dicha casa de Medinaceli, desde donde tomarán, y seguirán el citado camino de Carruages; pues ninguno de ellos ha de transitar, como lo han hecho, por el medio del Paseo desde el frente de la calle de Alcalá, hasta la Puerta de Atocha, de que cuidarán los Guardas del Plantío, con facultad de obligarlos al cumplimiento.

Madrid 4 de Abril de 1778.

✦

EDICTO. COMO LAS REPETIDAS PROVIDENCIAS QUE HASTA ahora están dadas, dirigidas à evitar las desgracias que se ocasionan del mal uso que de los Coches, Carruages, y Cavallerias hacen los Cocheros, Carruageros, y otros Tragineros que las manejan, no han causado los buenos efectos que se esperaban; y antes bien se experimenta, que continúan, dimanadas, unas, de que los Cocheros, debiendo por su propia obligacion estar continuamente inmediatos à los Coches, quando los Amos se apean, y los dexan (porque así les conviene) parados en las Calles, Plazuelas, Pascos, y demás sitios de esta Corte, los desamparan, y dejan à la contingencia de que los Cavallos, y Mulas se alboroten, escapen, y atropellen à las gentes, especialmente à los niños, sucediendo lo mismo despues que han encerrado los Coches, y quando van à ponerlos dexan ir solo el ganado, y en caso de ir montados, es corriendo, tanto de dia, como de noche; y otras, de que los Cavallos que llevan los Calesines, así de alquiler, como de particulares, continuamente van corriendo por dichas Calles, Plazuelas, Paseos, y demás sitios de esta Corte, sin otro gobierno, ni seguridad que el de los cordones, ò riendas con que los manejan las personas que van dentro de ellos, debiendo ir los dueños, ò sus criados à pie, asidos del freno: y asimismo otras, de que los Panaderos, Tahoneros, Arrieros, Yeseros, Cascajeros, Tragineros con Cavallerias, ò con Carros, Galeras, y Carrromatos, y otros particulares, luego que apean las cargas que conducen, les hacen correr por las Calles, Plazuelas, y demás sitios de esta Corte; haciendo lo mismo los pasajeros que van montados, debiendo unos, y otros conducir su ganado à paso regular; y para que todo así se observe: Manda la Sala de los Señores Alcaldes de la Casa, y Corte de S. M. que desde el dia de la fecha de este Edicto, y su fijacion, ningun Cochero se separe del Coche, Mulas, ò Cavallos, siempre que esté parado, y sin sus dueños dentro, en las Calles, Plazuelas, Paseos, y demás sitios de esta Corte, ni quando van à las cocheras à sacarlos, ò encerrarlos dexen ir solo al ganado, y no corran con él; y tambien que los dueños de los Calesines de alquiler vayan precisamente asidos del freno del Cavallo; y lo mismo los Mozos de los de Particulares, y los Panaderos, Tahoneros, Arrieros, Yeseros, Cascajeros, Tragineros con Cavallerias, ò con Carros, Galeras, y Carrromatos, y Pasajeros que van montados, conduzcan sus ganados à paso regular. Pena al Cochero, Calesinero, ò Mozo, Panadero, Tahonero, Arriero, Yesero, Cascajero, Traginero con Cavallerias, ò con Carros, Galeras, y Carrromatos, y Pasajeros, por la primera contravencion, veinte ducados, aplicada la tercera parte al denunciador, ò Ministros de la Sala por quien sean aprehendidos; y las otras dos à los pobres de la Carcel Real de esta Corte, y un mes de Carcel; por la segunda, doblada pena, y multa; y por la tercera, serán castigados al arbitrio de la Sala. Y para que no puedan alegar ignorancia, y llegue à noticia de todos, se fija este Edicto en las Calles, Plazas, y Plazuelas acostumbradas de esta Corte, y à las Puertas de ella, que servirá, como si à cada uno se notificase en persona esta providencia. Madrid, y Junio nueve de mil setecientos setenta y quatro. = Está rubricado.

Es copia de su original, de que certifico. Madrid dicho dia.

❖

EDICTO. COMO LAS REPETIDAS PROVIDENCIAS QUE HASTA AHORA están dadas, dirigidas à evitar las desgracias que se ocasionan del mal uso que de los Coches, Carruages, y Cavallerías hacen los Cocheros, Carruageros, y otros Tragineros que las manejan, no han causado los buenos efectos que se esperaban; y antes bien se experimenta, que continúan, dimanadas, unas, de que los Cocheros, debiendo por su propia obligacion estar continuamente inmediatos à los Coches, quando los Amos se apean, y los dexan (porque asi les conviene) parados en las Calles, Plazuelas, Paseos, y demás sitios de esta Corte, los desamparan, y dejan à la contingencia de que los Cavallos, y Mulas se alboroten, escapen, y atropellen à las gentes, especialmente à los niños, sucediendo lo mismo despues que han encerrado los Coches, y quando van à ponerlos dejan ir solo el ganado, y en caso de ir montados, es corriendo, tanto de dia, como de noche; y otras, de que los Cavallos que llevan los Calesines, y Coches de Colleras, asi de alquiler, como de particulares, continuamente van corriendo por dichas Calles, Plazuelas, Paseos, y demás sitios de esta Corte, sin otro gobierno, ni seguridad que el de los cordones, ò riendas con que los manejan las personas que van dentro de ellos, debiendo ir los dueños, ò sus criados à pie, asidos del freno; y en los de Colleras montado el Mayoral en el Pescante, y el Zagal, ò Delantero en la silla, ò albardon, que se ha de poner à una de las Mulas delanteras: y asimismo otras, de que los Panaderos, Tahoneros, Arrieros, Yeseros, Cascajeros, Tragineros con Cavallerias, ò con Carros, Galeras, y Carromatos, y otros particulares, luego que apean las cargas que conducen, les hacen correr por las Calles, Plazuelas, y demás sitios de esta Corte; haciendo lo mismo los pasajeros que van montados, debiendo unos, y otros conducir su ganado à paso regular; y para que todo asi se observe: Manda la Sala de los Señores Alcaldes de la Casa, y Corte de S. M. que desde el dia de la fecha de este Edicto, y su fijacion, ningun Cochero se separe del Coche, Mulas, ò Cavallos siempre que esté parado, y sin sus dueños dentro, en las Calles, Plazuelas, Paseos, y demás sitios de esta Corte, ni quando van à las cocheras à sacarlos, ò encerrarlos dejen ir solo al ganado, y no corran con él; y tambien que los dueños de los Calesines de alquiler vayan precisamente asidos del freno del Cavallo; y lo mismo los Coches de Colleras, como queda dicho, y los Mozos de los de Particulares, y los Panaderos, Tahoneros, Arrieros, Yeseros, Cascajeros, Tragineros con Cavallerias, ò con Carros, Galeras, y Carromatos, y Pasajeros que van montados, conduzcan sus ganados à paso regular. Pena al Cochero, Mayoral, Zagal, Calesinero, ò Mozo, Panadero, Tahonero, Arriero, Yesero, Cascajero, Traginero con Cavallerias, ò con Carros, Galeras, y Carromatos, y Pasajeros, por la primera contravencion, de diez ducados, aplicada la mitad al denunciador, ò Ministros de la Sala por quien sean aprehendidos; y la otra, à los pobres de la Carcel Real de esta Corte, y un mes de Carcel; por la segunda, doblada pena, y multa; y por la tercera, serán castigados con la misma multa, y seis meses de trabajos en las Obras Públicas del Prado. Y para que no puedan alegar ignorancia, y llegue à noticia de todos, se fija este Edicto en las Calles, Plazas, y Plazuelas acostumbradas de esta Corte, y à las Puertas de ella, que servirá, como si à cada uno se notificase en persona esta providencia. Madrid, y Febrero seis de mil setecientos ochenta y dos. = Está rubricado.

Es copia de su original, de que certifico. Madrid dicho dia.

* Sección coordinada por Carlos Sambricio.